

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Diseño Mejoramiento SAPR El Peral, Comuna de Nueva Imperial, Región de La Araucanía".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 95 /2018

Temuco, 08 MAR. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- Carta de fecha 08 de febrero de 2018, presentada por el Sr. Sergio Herrera Bustos, donde solicita pronunciamiento sobre el Proyecto denominado "Diseño Mejoramiento SAPR El Peral, Comuna de Nueva Imperial, Región de La Araucanía", en la comuna de Nueva Imperial.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a. Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a (art.3°, letra o), D.S. N° 40/2012):
 - Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (art. 3°, letra o), literal o.3, D.S. N° 40/2012).
2. Que, su proyecto consiste en el Diseño Mejoramiento Sistema de Agua Potable Rural El Peral, Comuna de Nueva Imperial, Región de La Araucanía, el cual considera extraer caudal de la fuente de abastecimiento y captación existente, con los correspondientes tratamientos de agua para potabilizar en una nueva caseta con fundaciones más grandes, siendo impulsada mediante tubería de HDPE PN 10 hasta la cota 100 m.s.n.m, donde se encuentra el estanque elevado proyectado de 50 m3 con una torre de 20 metros y se distribuirá mediante la red de distribución que se proyecta en HDPE con diámetros de 90 y 75 mm, contemplando un total de 165 arranques a abastecer.

Los beneficiarios del proyecto al presente año corresponden a 165 viviendas con un total de 652 habitantes según cuadro explicativo, por otro lado, la proyección al año 2039 señala una cantidad de 1.008 personas, o sea menor a los 10.000 habitantes, según se señala en cuadro explicativo.

Finalmente, el proyecto no considera la ejecución de obras en áreas bajo protección oficial, en los términos del artículo 3, letra p) del D.S 40/2012.

3. Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. Que, el proyecto "Diseño Mejoramiento SAPR El Peral, Comuna de Nueva Imperial, Región de La Araucanía", que pretende desarrollarse en el sector El Peral de la comuna de Nueva Imperial, presentado por el Sr. Sergio Herrera Bustos, ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, toda vez que las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letras o) de la Ley N° 19.300 y artículo 3, letra o) literal o.3 del D.S. N°40/2012. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios competentes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



MARCO ANTONIO PICHUNMAN CORTÉS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/RME/DUS/dus
Distribución:

- Sr. Sergio Herrera Bustos
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pertinencias
- Oficina de Partes SEA